



GACETA DEL TECNOLÓGICO

ACTA DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO
3:50
- 21.10.1995
SECRETARÍA DE ACTAS

Directora: Licda. Grettel Ortiz Alvarez Organó Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 69 OCTUBRE 95

INDICE

| | |
|--|---|
| Modificación del Artículo 48 del Estatuto Orgánico..... | 1 |
| Modificación del Artículo 6 del Estatuto Orgánico..... | 2 |
| Inclusión de Transitorio 36 Estatuto Orgánico del ITCR..... | 3 |
| Modificación del Artículo 8 del Estatuto Orgánico del ITCR..... | 3 |
| Incluir un Transitorio en el Reglamento del Centro de Investigación en Biotecnología..... | 4 |
| Modificación al Calendario Académico 1995..... | 4 |
| Modificación del Reglamento de Normas Generales de Graduación del Instituto Tecnológico de Costa Rica..... | 4 |
| Modificaciones hechas a los artículos 35, 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la FEITEC..... | 4 |
| Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil del ITCR..... | 5 |

MODIFICACION DEL ARTICULO 48 DEL ESTATUTO ORGANICO

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional, en su sesión No. 1759, Artículo 8, aprobó un nuevo Artículo en el Estatuto Orgánico que dice:

Artículo 48

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. El director de Departamento.
- b. Todos los profesores nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo.

- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico correspondiente.
- ch. Todos los funcionarios administrativos de ese Departamento, con más de seis meses de trabajar, nombrados por tiempo indefinido, y por una jornada no menor a medio tiempo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico correspondiente.

Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos

del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea.

Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo.

2. El requisito de más de seis meses de laborar que se establece para los funcionarios administrativos en el inciso ch, no se contempla para los profesores en el inciso b; por lo que es necesario hacer congruentes ambos incisos entre sí y éstos con el Artículo 6 del mismo Estatuto.
3. En el Reglamento para la Elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, se propone como una de las funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, además de elegir a los Directores de Departamento, elegir los Coordinadores de Unidad.
4. El Artículo 54 del Estatuto Orgánico, en su tercer párrafo dice:

Para ser elegido Director de Departamento se requiere obtener una votación no menor del 50% de la Asamblea, calculada como se estipula en el reglamento respectivo.

Esto podría ocasionar situaciones de empate en que dos candidatos pueden resultar electos.

ACUERDA:

- a. Modificar el inciso b del Artículo 48 para que se lea:
- b. Todos los profesores con más de seis meses de laborar en el Instituto nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo.
- b. Modificar el inciso a del Artículo 49 para que se lea:
 - a. Elegir al director de Departamento y Coordinadores de Unidad.
 - c. Modificar el Artículo 54 del Estatuto Orgánico, para que se lea:

Artículo 54

Para ser Director de Departamento Académico se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del departamento; estar nombrado en forma indefinida y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. No podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Durarán en sus funciones tres años.

Para ser elegido Director de Departamento se requiere obtener una votación mayor del 50% de la Asamblea, calculada como se estipula en el reglamento respectivo. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional en sesión N°1808, Artículo 9, del 16 de febrero de 1995.

MODIFICACION DEL ARTICULO 6 DEL ESTATUTO ORGANICO

CONSIDERANDO:

1. La Asamblea Institucional Representativa sometió a discusión y votación el «Dictamen sobre la propuesta de modificación del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica», presentado por la Comisión nombrada de común acuerdo entre el Directorio de la AIR y el Consejo Institucional.
2. Dicho dictamen fue acogido positivamente por la Asamblea Institucional Representativa cumpliendo el requisito de votación establecido por el Reglamento de dicha Asamblea para la modificación del Estatuto Orgánico.

ACUERDA:

1. Modificar los incisos f y g del artículo 6 del Estatuto Orgánico de modo que se lea:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria estará integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. El auditor

- c. Los Vicerrectores, directores de Sedes Regionales y Centros Académicos
- ch. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- d. Los directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados.
- e. Todos los profesores con más de sesis meses de trabajar en el Instituto nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo.
- f. Una representación estudiantil correspondiente a **5/12 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, ch, d, e, de este artículo.**
- g. Todos los funcionarios administrativos con más de seis meses de laborar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo, cuya participación tiene una valoración equivalente a **1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, ch, d, e, de este artículo.**

NOTA: Se destacan en negrita los cambios aprobados.

- 2. Esta modificación entra en vigencia a partir del 22 de marzo de 1995.

Acuerdo tomado por la Asamblea Institucional en la Sesión AIR-032-95 realizada el 11 de marzo de 1995.

INCLUSION DE TRANSITORIO 36 ESTATUTO ORGANICO DEL ITCR

CONSIDERANDO:

- 1. La Asamblea Institucional Representativa sometió a discusión y votación el «Dictamen sobre la propuesta de inclusión del transitorio 36 en el Estatuto Orgánico del ITCR» presentado por la Comisión nombrada de común acuerdo entre el Directorio de la AIR y el Consejo Institucional.
- 2. Dicho dictamen fue acogido positivamente por la Asamblea Institucional cumplimiento de requisito de votación establecido por el Reglamento de dicha Asamblea para la modificación del Estatuto Orgánico.

ACUERDA:

- 1. Incluir en el Estatuto Orgánico el transitorio 36, el cual debe leerse de la siguiente manera:

Transitorio 36

«Los funcionarios que ocupan actualmente los cargos de Rector, representantes docentes y representante administrativo ante el Consejo Institucional permanecerán en sus cargos hasta el 30 de junio del año en que finalice su nombramiento.

Los funcionarios que asuman los nuevos cargos de Rector, representantes docentes y representante administrativos ante el Consejo Institucional asumirán su cargo el 1 de julio del año en que vence el nombramiento del funcionario a quien reemplazan».

- 2. Esta modificación entra en vigencia a partir del 20 de setiembre de 1995.

Acuerdo tomado por la Asamblea Institucional en la Sesión AIR-033-95, realizada el 20 de setiembre de 1995.

MODIFICACION DEL ARTICULO 8 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ITCR

CONSIDERANDO:

- 1. La Asamblea Institucional Representativa sometió a discusión y votación el «Dictamen sobre la Propuesta de modificación al Artículo 8 del Estatuto Orgánico del ITCR» presentado por la Comisión nombrada de común acuerdo entre el Directorio de la AIR y el Consejo Institucional.
- 2. Dicho dictamen fue acogido positivamente por la Asamblea Institucional cumplimiento de requisito de votación establecido por el Reglamento de dicha Asamblea para la modificación del Estatuto Orgánico.

ACUERDA:

- 1. Modificar el artículo 8 del Estatuto Orgánico de modo que se lea:

Corresponden a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen.
- b. Elegir al Rector.
- c. Revocar, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa o del Consejo Institucional, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de los

miembros del Consejo Institucional que le competen y del rector. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

- ch. Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa o el Consejo Institucional. Para que estas votaciones sean válidas deberá votar al menos, el 40% del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, calculado según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos, calculados según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Acuerdo tomado por la Asamblea Institucional en la Sesión AIR-033-95, realizada el 20 de setiembre de 1995.

INCLUIR UN TRANSITORIO EN EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN BIOTECNOLOGIA

ACUERDA:

Incluir un Transitorio en el Reglamento del Centro de Investigación en Biotecnología que establece que:

Otorgar un recargo salarial equivalente al 30% a la base salarial para el Coordinador del Centro (en desarrollo) de Investigación en Biotecnología hasta tanto el Consejo Institucional incorpore dentro de la normativa de jefaturas intermedias el pago por coordinaciones de los Centros de Investigación.

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión Nº1816, artículo 4, del 23 de marzo de 1995.

MODIFICACION AL CALENDARIO ACADEMICO 1995

Aprobar la siguiente modificación al Calendario 1995:
«Fin de lecciones estudiantes nuevos y regulares 7 de

junio»: las fechas de exámenes finales, reposición y entrega de actas para el I Semestre 1995 se mantienen inalteradas. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1827, artículo 3, inciso d, del 1º de junio de 1995.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS GENERALES DE GRADUACION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

- a. Eliminar el inciso b del Artículo 5 Capítulo II del Reglamento de Normas Generales de Graduación del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1819, artículo 5, del 20 de abril de 1995.

MODIFICACIONES HECHAS A LOS ARTICULOS 35, 36, y 37 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA FEITEC

(Aprobadas en Asamblea General de Estudiantes realizada el día 8 de agosto de 1995 en el Gimnasio del Campus Central del I.T.C.R.)

En lo sucesivo los artículos se leerán:

Artículo 35

La convocatoria a Asamblea se hará con anticipación, según sea ésta ordinaria o extraordinaria, como se indica a continuación.

- a. En caso de Asamblea ordinaria ésta será convocada por lo menos con cinco días hábiles.
- b. En caso de Asamblea extraordinaria ésta será convocada por lo menos con tres días hábiles.

Si no hubiera Quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria para una hora después, pudiéndose prolongar este lapso de espera hasta dos horas. Si al cabo de este período no se cuenta con el Quórum requerido se procederá a cancelar la Asamblea y, si es el caso, se convocará nuevamente para otra

fecha. Toda Asamblea deberá realizarse en un día hábil.

La comunicación o modificación podrá ser hecha por cualquier medio útil al efecto, pero en todo caso deberá anunciarse en lugares concurridos por todo el estudiantado.

Artículo 36

Para que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se consideren legalmente reunida en la primera convocatoria, deberán estar representadas en ella:

- a. Por lo menos la mitad más una de las asociaciones de carrera debidamente inscritas. Una asociación de carrera se considerará debidamente representada con la presencia de diez (10) de sus miembros, donde al menos cinco de ellos serán miembros titulares de la Junta Directiva, y
- b. Por un 10% de los estudiantes.

Artículo 37

El Quórum de la segunda convocatoria tanto de la Asamblea ordinaria como de la Asamblea extraordinaria será:

- a. Por lo menos la mitad más una de las asociaciones de carrera debidamente inscritas. Una asociación de carrera se considerará debidamente representada con la presencia de diez (10) de sus miembros, donde al menos cinco de ellos serán miembros titulares de la Junta Directiva, y
- b. Más la cantidad de miembros federados que se encuentren en el momento de la convocatoria.

No podrá revocar acuerdos de Asamblea General que hayan cumplido con el Quórum de la primera convocatoria.

Aprobadas en Asamblea General de Estudiantes, realizada el 8 de agosto de 1995.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DEL ITCR

TITULO I PRINCIPIOS Y FINES

Capítulo 1: Del Tribunal

Artículo 1:

El Tribunal Electoral Estudiantil es el ente superior, en materia electoral estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como el órgano jurisdiccional de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante FEITEC..

Artículo 2:

El Tribunal Electoral Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica se conocerá por las siglas TEE.

Artículo 3:

Sus funciones de carácter electoral están estipuladas en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y en el Reglamento Electoral, y sus funciones de carácter jurisdiccional se especifican en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 4:

Los acuerdos tomados en sesión quedarán firmes con la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que se declaren firmes en el momento en que se dicten, por lo menos por ocho (8) votos.

Artículo 5:

Es atribución del TEE modificar e interpretar este reglamento.

Capítulo II: De la organización interna

Artículo 6:

El directorio del TEE, en adelante DTEE, estará conformado por diez (10) miembros, escogidos mediante el procedimiento establecido por el Estatuto Orgánico de la FEITEC. El directorio estará conformado por los siguientes puestos: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, cuatro (4) fiscales y un vocal.

Artículo 7:

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del TEE
- b) Elaborar la agenda.
- c) Firmar, junto con el secretario, todas las actas del TEE.
- d) Representar oficialmente al TEE.
- e) Juramentar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- f) Fungir como representante estudiantil en el Tribunal Institucional Electoral (TIE).
- g) Dirigir y coordinar las actividades generales del TEE.
- h) Firmar, junto con el tesorero, los informes económicos del TEE.
- i) Convocar a sesiones.
- j) Cualquier otra que le asigne el DTEE y que le no corresponda a ningún otro.

Artículo 8:

El vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, por lo que adquiere las funciones que le correspondan a aquel, de conformidad con el artículo 7 de este reglamento. Además deberá colaborar estrechamente con éste para velar por el buen funcionamiento del TEE.

Artículo 9:

Son funciones del secretario:

- a) Levantar un acta de cada sesión y firmarla junto con el presidente.
- b) Recibir y despachar la correspondencia.

Artículo 10:

Son funciones del prosecretario:

- a) Ordenar los archivos.
- b) Colaborar con el secretario en todas sus funciones.

Artículo 11:

Son funciones del tesorero:

- a) Coordinar la elaboración del presupuesto para las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

b) Encargarse de los gastos oficiales del TEE, en conjunto con el presidente, y con el respaldo de un acuerdo del Directorio del TEE.

c) Llevar el control financiero del TEE y elaborar un informe para el DTEE, además de lo estipulado en el Reglamento de Caja Chica.

Artículo 12:

Son funciones del vocal suplir a cualquiera de los miembros del DTEE por ausencia de los mismos, excepto al Presidente, cuyo puesto lo ocuparía el Vicepresidente.

Artículo 13:

Además son funciones de los miembros del TEE todas aquellas que se les asigne en sesión, o que están establecidas en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 14:

Las funciones de los fiscales son:

Fiscal del **Consejo Ejecutivo:**

- 1) Asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- 2) Informar en las sesiones del TEE de la fiscalización del Consejo Ejecutivo.

Fiscal del **Directorio del Plenario de Asociaciones (DPAE):**

- 1) Asistir a las sesiones del Directorio de Plenario de Asociaciones (DPAE).
- 2) Informar en las sesiones del TEE de la fiscalización del DPAE.

Fiscales de **Sedes:**

- 1) Coordinar el funcionamiento de las JEER.
- 2) Reunirse al menos una vez al semestre con las JEER.
- 3) Reunirse al menos una vez al semestre con las asociaciones de cada sede.

La fiscalización del DTEE será ejecutada conjuntamente por las cuatro fiscalías.

Artículo 15:

La condición de miembro del DTEE se perderá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, siempre y cuando sea aceptada por

el DTEE, y que no sea presentada en el Periodo de Campaña estipulado en el **artículo 12** del Reglamento Electoral del TEE.

b) El periodo de un miembro del DTEE comprenderá dos etapas: Etapa Ordinaria (I Semestre) y Etapa Electoral (II Semestre) para las cuales se cumple que:

1) Para la etapa ordinaria, tres (3) ausencias injustificadas en forma consecutiva o cinco (5) ausencias injustificadas en forma alternada son causa de separación de su cargo.

2) En el período electoral, dos ausencias injustificadas, ya sea consecutivas o no son causa de separación de su cargo.

Se entenderá por ausencia injustificada aquella que no sea aceptada por el DTEE o bien no se presente con la debida antelación.

c) Cuando incumpla sus funciones o se beneficie de ellas.

d) Cuando participe en actividades contrarias a su condición de miembro del TEE.

TITULO II

DE LAS JUNTAS ELECTORALES ESTUDIANTILES

Capítulo Único:

De las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales

Artículo 16:

Las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales son entidades que funcionarán en las sedes de San Carlos y San José, bajo la supervisión del TEE y en lo sucesivo se denominarán JEER.

Artículo 17:

Las JEER representarán al TEE en calidad de delegados en lo que respecta a materia electoral en cada sede, pero quedarán sujetas, en orden jerárquico, al DTEE.

Artículo 18:

La elección de los miembros de dichas juntas se realizará en una reunión de Asociaciones de Carrera, en la sede respectiva,, convocada para tal fin durante el

primer semestre. Cada asociación tendrá el derecho de presentar una (1) terna de estudiantes, que aspirarán a formar parte de la Junta Electoral.

Dicha reunión será convocada y coordinada por el DTEE, el cual ratificará la elección antes de concluir el semestre.

Artículo 19:

La JEER estará constituida por cinco (5) miembros, distribuidos en los siguientes puestos:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario
- 4) Fiscal
- 5) Vocal

El objetivo y sus funciones están especificadas en el Reglamento de las JEER.

TITULO III

DE LOS COLABORADORES

Capítulo Único: De los delegados

Artículo 20:

Los delegados del TEE serán estudiantes regulares del ITCR que el DTEE nombra para que colaboren durante el Proceso Electoral para elegir el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

Artículo 21:

Sus funciones están estipuladas en el Reglamento Electoral del TEE.

Artículo 22:

Del cuerpo de delegados se nombrarán los cinco (5) suplentes del TEE para participar en el Congreso Estudiantil.

Artículo 23:

Los delegados del TEE portarán una identificación debidamente autenticada por el TEE, cuya elaboración quedará a cargo del mismo.

TITULO IV

DEL PLEBISCITO

Capítulo I: Del Plebiscito

Artículo 24:

El plebiscito es el órgano de consulta de la FEITEC que se utilizará para conocer la opinión del estudiantado sobre cualquier asunto.

Artículo 25:

Existirán dos (2) posibilidades para organizar un plebiscito, una de ellas es la que está estipulada en el Estatuto Orgánico de la FEITEC en lo referente a consultas al estudiantado sobre asuntos para que se pronuncien. La otra alternativa para realizar un plebiscito es en el caso de la presentación de un solo partido político para las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC (plebiscito electoral).

Artículo 26:

Para realizar un plebiscito se deberá contemplar lo siguiente:

- 1) Elaboración del documento de consulta.
- 2) Comunicado a la Comunidad Estudiantil acerca del tema, fecha, hora y quién lo convoca.
- 3) Presentación ante el órgano que solicitó el Plebiscito.

Artículo 27:

El TEE determinará el sitio, duración y procedimiento mediante el cual se haga la consulta (plebiscito).

Artículo 28:

La decisión tomada será la que indique la mayoría simple de las opiniones válidas.

Artículo 29:

Para el procedimiento de escrutinio y demás asuntos relacionados con el manejo del Plebiscito se seguirán los pasos estipulados en el Código Electoral bajo discreción del DTEE.

Capítulo II: Del Plebiscito Electoral

Artículo 30:

El plebiscito electoral será convocado y organizado por el TEE. Su organización será de forma similar a la que se realiza para una campaña electoral normal, con

periodo para las inscripciones de candidatos, propaganda, etc.

Artículo 31:

En el sistema de plebiscito electoral aparecerá en la papeleta un «sí» o un «no» de la aceptación del partido como nuevo Consejo Ejecutivo, de lo contrario la opinión será tomada como nula.

Artículo 32:

El partido participante en el plebiscito electoral deberá obtener como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los votos de las personas que den su opinión, para que se le declare como nuevo Consejo Ejecutivo de la FEITEC. En caso contrario, el TEE convocará a un nuevo plebiscito para consultar al estudiantado con respecto de una nueva elección.

Artículo 33:

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento o en otros que tengan relación con este título será resuelta por el DTEE.

TITULO V

DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL A NIVEL INSTITUCIONAL

Capítulo Único: De las Asambleas Institucionales

Artículo 34:

La distribución de los representantes por carrera se realizará como se estipula en el Estatuto Orgánico de la FEITEC. El TEE comunicará el número que le corresponde a cada asociación para que se realice la respectiva elección de los miembros basándose en la cifra oficial emitida por el TIE. Los representantes ante el TIE deberán velar por el cumplimiento de este aspecto.

Artículo 35:

Cada asociación de carrera tiene la obligación de presentar, en el periodo estipulado por el TEE, la lista de representantes ante las Asambleas Institucionales; de no hacerlo será expuesta a una sanción a través del Plenario de Asociaciones Estudiantiles (PAE).

Artículo 36:

El estudiante que siendo escogido como representante no cumpla con la obligación de asistir a las Asambleas Institucionales está expuesto a las sanciones que estipula el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

TITULO VI

DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES POR CARRERA

Capítulo Único: De la coordinación

Artículo 37:

Cada asociación de estudiantes de carrera podrá elegir un Tribunal Electoral para que organice los procesos electorales internos. Estos tribunales están subordinados del TEE y al momento de conformarse, se le deberá informar de su conformación al TEE.

Artículo 38:

Todo el proceso electoral interno en cada carrera estará coordinado por su respectivo tribunal, y será comunicado con antelación al TEE, el cual nombrará de su seno un representante que fungirá como fiscal del proceso, pudiéndose declarar nula dicha elección con ausencia de fiscalización, como se estipula en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 39:

El TEE asumirá el asesoramiento de un proceso electoral interno en una carrera, cuando ésta no cuente con un Tribunal electoral y lo solicite por escrito, para lo que se designará en el seno del TEE un responsable.

Artículo 40:

Las apelaciones sobre el proceso electoral interno en cada carrera se harán ante el tribunal respectivo, siendo el DTEE la última instancia a recurrir, cuya decisión será inapelable.

TITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único: De las sanciones

Artículo 41:

Todo miembro del TEE, su directorio, juntas electorales y delegados, tienen el deber de observar el Estatuto Orgánico de la FEITEC, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Caja Chica, este reglamento y todos aquellos que los involucren. Su no acatamiento lo hace acreedor de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, realizada por el Presidente del TEE o Presidente de la JEER.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación definitiva de su puesto
- d) En caso grave (a considerar por el TEE), separación de la FEITEC y envío de una carta al expediente.

Artículo 42:

En el caso del **inciso b) del artículo 41**, deberá ser aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria del DTEE, por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 43:

Para el **inciso c) y d) del artículo 41** deberá primero abrirse un expediente con los antecedentes del caso, dándole una oportunidad de audiencia al afectado. Posteriormente se convocará a una sesión con el fin de decidir al respecto; dicha decisión deberá ser tomada por al menos la mitad más uno de los miembros presentes. En el caso del inciso d) del artículo 41, una vez abierto el expediente y concedida la audiencia, se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 44:

Comunicada la sanción, el afectado podrá, dentro de los tres días siguientes, interponer un recurso de revocatoria contra la resolución que lo sanciona. Dicho recurso deberá ser interpuesto ante el Directorio del TEE, o ante el Plenario de Asociaciones Estudiantiles, según corresponda.

Artículo 45:

El Directorio del TEE deberá resolver el recurso planteado dentro de cinco días como máximo. De no resolverse el recurso en ese lapso de tiempo, la sanción se considerará como levantada.

Artículo 46:

Contra la decisión de separación definitiva del puesto cabrá el recurso de revisión; el cual será acogido por el DTEE para su análisis. Dicho recurso deberá contar con los argumentos suficientes para objetar la determinación de separación. La resolución que se tome después de analizar el recurso será inapelable.

Aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil, en sesión N°15, celebrada el día 26 de junio de 1995.

